

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 30 de julio de 1968, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector o zona de interés preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Empresa José García García, dedicada a secadero de pimientos y fábrica de pimentón, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d), «Desecación de productos agrícolas», ubicada en Balsicas (Murcia), beneficios aplicables únicamente a la industria de secadero de pimientos.
Empresa Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, ubicada en Villacarrillo (Jaén), por la industria de serrería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional formulada por la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional durante el ejercicio de 1969.

Vista la solicitud de Convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional.

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.

Domicilio: Los Madrazo, 11, 4.º, Madrid.

Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina.
Ambito territorial del Convenio Nacional
Periodo de vigencia: Año 1969.

Segundo.—La propuesta de Convenio sera elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta, constituida en la siguiente forma.

Presidente Ilustrísimo señor don Ramon Linares Martin de Rosales.

Vocales representantes de la Administración: Ponente, don Ricardo Fraile Bielsa, Inspector Técnico Fiscal del Estado.

Titulares: Don Carlos Villanueva Lázaro, don José Enrique García Romeu, don José Gayá Blázquez, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado y don José Alberdi Barraondo, Ingeniero Industrial.

Suplentes: Don Ricardo Goytre Boza, don José López Benrquer y don Vicente Torres López, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, y don Ignacio de la Puente Ingeniero Industrial.

Vocales representantes de los contribuyentes: Titulares, don Agustín Miranda Junco, don Diego Salas Pombo, don Jesús Parra Minaya, don Juan Yeste Robles y don José María Martí Pujol

Suplentes: Don Miguel Reig Comella, don Juan Segura Ros, don Emilio Martín Tuya, don Javier Barneda Alsina y don Jaime J. Belet Herrero.

Tercero.—La Comisión Mixta se reunirá a convocatoria de su Presidente y formulará la propuesta de Convenio con los extremos señalados en el artículo 14-2) de la Orden de 3 de mayo de 1966

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de gestión tributaria, en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresa y no figuren en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazos indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Gestión Tributaria, Ramón Linares.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION del Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se resuelve el concurso que para la provisión de las Administraciones de Loterías vacantes en todo el territorio nacional fué anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 15 de febrero de 1968.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la número 168/1959, de 23 de diciembre, y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1968, ha resuelto el concurso que para la provisión de las Administraciones de Loterías vacantes en todo el territorio nacional fué anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 15 de febrero de 1968; habiendo sido designados los siguientes peticionarios para cubrir las vacantes que por orden alfabético de las mismas, dentro de cada provincia, a continuación se relacionan.

Contra el presente acuerdo, tomado por el Patronato en virtud de las facultades discrecionales que le están atribuidas, puede formularse recurso de reposición ante el mismo, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista de adjudicaciones en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid». Corresponde al recurrente la prueba documental de los hechos alegados en defensa de su pretensión o en contra de alguna de las adjudicaciones que se impugnen, sin cuyos justificantes quedará automáticamente desestimado el recurso, que únicamente podrá ser interpuesto por aquellos concursantes que, habiendo acreditado reunir alguno de los requisitos especificados en la convocatoria para tener derecho a participar en el concurso, no hubiesen obtenido plaza. No obstante, el Patronato, si lo considera oportuno, podrá comprobar las alegaciones o hechos aducidos por los concurrentes o practicar la información que a tal fin estime pertinente.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—El Vocal Secretario, Clemente Martínez Blasco.—Conforme: El Presidente del Patronato, Francisco Rodríguez Cirugeda.